



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 098-2009-PUNO

Lima, veinte de enero de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Celso Sixto Zea Quispe contra la resolución número veintiocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos doce a trescientos veintinueve, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que, del Acta de Audiencia Especial correspondiente al cuaderno de semilibertad solicitada por el sentenciado Jhon Albert Ancco Quispe en el Expediente N° 2003-99, realizada el día veintiocho de febrero de dos mil siete, este Colegiado considera que sí se expresan las razones de la decisión del magistrado investigado Zea Quispe para declarar procedente el beneficio de semilibertad solicitado, quien fue sentenciado por delito de violación sexual de persona menor de catorce años, pues en el quinto considerando de la resolución emitida y consignada en dicha acta, se expresan las razones de tal decisión, sin omitir la ley penitenciaria vigente y teniendo en cuenta el delito por el que se sentenció al solicitante; esto es, se aprecia que el juez investigado ha expresado las razones que le llevaron a decidir por la procedencia del beneficio petitionado, además expresa su interpretación de los hechos y determina el alcance de favorabilidad del artículo octavo del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal; **Tercero:** Asimismo, el Juez Celso Sixto Zea Quispe en su descargo de fecha trece de junio de dos mil siete señala que al momento de declarar procedente el beneficio de semilibertad solicitado, ejercía el cargo de Juez Penal en periodo vacacional por encargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno; esto se verifica a partir del hecho de que el referido magistrado es un Juez de Paz Letrado titular, ordinariamente sin competencia penal y además, de que la resolución materia de cuestionamiento fue dictada en el mes de febrero de dos mil siete, mes de vacaciones de magistrados y personal jurisdiccional de este Poder del Estado; **Cuarto:** Así los hechos, se aprecia que es a partir de la Resolución N° 11-2007-ODICMA-CSJP de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, que se dispone iniciar investigación contra el Juez Celso Sixto Zea Quispe por los cargos de infracción a sus deberes, inobservancia a las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 098-2009-PUNO

normas procesales y negligencia inexcusable. Posteriormente, según el Informe N° 01-2007 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, emitido por el magistrado sustanciador del caso Percy Lozada Cueva, y dirigido a la Jefa de la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno Udelia Butrón Zeballos, concluye opinando porque la sanción aplicable es la de apercibimiento contra del magistrado investigado; **Quinto:** Con la Resolución N° 24-2008-ODICMA-CSJP de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, la Jefa del entonces Órgano Distrital de Control de la Magistratura propone la imposición de la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el periodo de dos meses al magistrado Zea Quispe en su actuación como Juez Penal en periodo vacacional del Juzgado Penal de Emergencia de la Provincia de San Román, por los cargos de infracción a sus deberes, inobservancia a las normas procesales y negligencia inexcusable; **Sexto:** La resolución número veintiocho de fecha quince de mayo de dos mil nueve emitida por la Oficina de Control de la Magistratura, impone al magistrado Zea Quispe la medida cautelar de suspensión preventiva del cargo y en el apartado correspondiente a la sustentación de la necesidad de la medida cautelar, que es medular en este tipo de casos, se aprecia que la referida Oficina de Control no realiza una correcta subsunción de los hechos en el supuesto de hecho del artículo ciento catorce de su Reglamento de Organización y Funciones, al no precisarse como es que la permanencia del nombrado magistrado en su originario Juzgado de Paz Letrado *-sin competencia penal-* puede generar alguna otra perturbación que no garantice el normal desarrollo del proceso penal ya sentenciado y en ejecución (en el que se concedió el beneficio de semilibertad) o la eficacia de alguna resolución que pudiera recaer y sería dictada por el Juez del Juzgado Penal de la Provincia de San Román, o para impedir la obstaculización de la misma a pesar de que estaba en etapa de ejecución de sanción penal, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación, teniendo en cuenta que el referido magistrado asumió competencia penal en el extraordinario caso de un periodo vacacional. Evidenciándose que no concurren conjuntamente los dos requisitos de la medida cautelar de suspensión preventiva en el presente proceso disciplinario, por lo que deviene en fundado el recurso interpuesto; **Sétimo:** Por ello y en atención al carácter instrumental y variable de la medida cautelar, pero también a sus consecuencias para un magistrado de la República, resulta necesario que se deje sin efecto de inmediato y se disponga la incorporación del magistrado suspendido en sus labores, prosiguiendo el caso respecto al fondo según su etapa y ante el órgano competente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, sin la intervención del señor Consejero Hugo Salas Ortiz por encontrarse de licencia,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 098-2009-PUNO

por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número veintiocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos doce a trescientos veintinueve, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al magistrado Celso Sixto Zea Quispe, por su actuación como Juez Penal del Juzgado de Emergencia de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno; la misma que dejaron sin efecto; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/wcc


.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General